

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2017-00798
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: ERIKA YANETH CARRERO RAMIREZ

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra la parte EJECUTADA: **ERIKA YANETH CARRERO RAMIREZ**.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 1632155

- 1.- La suma de \$130.743.584,00, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 17 de noviembre de 2017 (fecha presentación demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- La suma de \$3.065.425,00 como cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$498.918	15/09/2018
\$503.652	15/10/2018
\$508.431	15/11/2018
\$513.256	15/12/2018
\$518.126	15/01/2018
\$523.042	15/02/2019

2.1.- Más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir de cada uno de sus vencimientos.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 2234065

- 1.- La suma de \$101.538.821,00, por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 17 de noviembre de 2017 (fecha presentación demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- La suma de \$12.425.089,00 por concepto de intereses corrientes, desde el 19 de julio de 2017 hasta el 10 de octubre de 2017.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 4960800000194921

1.- La suma de \$307.891,00, por concepto de capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 17 de noviembre de 2017 (fecha presentación demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$19.344,00 por concepto de intereses corrientes, desde el 16 de junio de 2017 hasta el 7 de noviembre de 2017.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto calendado 13 de diciembre de 2017 libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las citadas sumas.

La parte demandada se notificó de esa a través de curador ad-litem, quien en el término legal contestó la demanda y no formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda (3 pagarés) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones y se embargó el bien materia de hipoteca, se impone acatar el mandato del artículo 468 numeral 3º del C.G.P. de ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, ordenar la venta en pública subasta del bien hipotecado y su avalúo, para que se pague a la parte demandante el capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, y las costas procesales, disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá. D. C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado y trabado en autos, para que con su producto se paguen las obligaciones de que trata el mandamiento de pago y las costas.

TERCERO: Ordenar el avalúo del bien hipotecado, previo su secuestro.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$7.500.000=.** Líquidense.

QUINTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de costas y del crédito en la forma contemplada en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffa98b113aec217a1032426f1dfcbe3912b6e9f39aed1a06a120e10cb1f4894**

Documento generado en 26/01/2021 02:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>